

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 PáginasValor C\$ 35.00
Córdoba

AÑO CIII

Managua, Miércoles 14 de Abril de 1999

No. 68

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 29-99.....	1608
Decreto No. 30-99.....	1609
Decreto No. 31-99.....	1609
Decreto No. 32-99.....	1609
Decreto No. 33-99.....	1610
Decreto No. 34-99.....	1610
Decreto No. 35-99.....	1610
Decreto No. 36-99.....	1611
Decreto No. 37-99.....	1611
Decreto No. 38-99.....	1612
Decreto No. 39-99.....	1612
Decreto No. 40-99.....	1612
Decreto No. 41-99.....	1613
Decreto No. 42-99.....	1613
Decreto No. 43-99.....	1614
Decreto No. 45-99.....	1614
Decreto No. 47-99.....	1615
Acuerdo Presidencial No. 99-99.....	1615
Acuerdo Presidencial No. 113-99.....	1616
Acuerdo Presidencial No. 114-99.....	1616
Acuerdo Presidencial No. 117-99.....	1617
Acuerdo Presidencial No. 121-99.....	1617
Acuerdo Presidencial No. 122-99.....	1617

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 11-99.....	1618
---------------------------	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto «Asociación de Manos Unidas para mejorar el futuro «Manos Unidas».....	1618
Nacionalizado.....	1621

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	1621
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	1626
----------------------------	------

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No.29-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió el 10 de Agosto de 1998, el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, con la República de Argentina.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo por Decreto 2086 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.227 del 25 de noviembre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito por Nicaragua con la República de Argentina, el 10 de agosto de 1998.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 30-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que Nicaragua suscribió el 13 de Febrero de 1998, el Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, con la República de Francia.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 1905 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.136 del 22 de julio de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito por Nicaragua con la República de Francia, el 13 de Febrero de 1998.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.31-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que Nicaragua suscribió en Caracas, Venezuela el 29 de junio de 1990, el Acuerdo de Cooperación y Amistad con la República de Venezuela.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Acuerdo por Decreto 2054 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.204 del 29 de octubre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Acuerdo de Cooperación y Amistad, suscrito por Nicaragua con la República de Venezuela el 29 de junio de 1990.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.32-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que Nicaragua suscribió en Santiago, Chile el 27 de Marzo de 1992, el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica con el Gobierno de la República de Chile.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 2053 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.204 del 29 de Octubre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito por Nicaragua con la República de Chile, el 27 de Marzo de 1992.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.33-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en Buenos Aires, Argentina el 25 de Marzo de 1992, el Convenio Constitutivo sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas con el Gobierno de la República de Argentina.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 2076 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.216 del 12 de Noviembre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Convenio Constitutivo sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas, suscrito por Nicaragua con la República de Argentina, el 25 de Marzo de 1992.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.34-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió el 14 de agosto de 1998, el Convenio de Cooperación e Intercambio Cultural, con el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 2123 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.242 del 14 del Diciembre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Convenio de Cooperación e Intercambio Cultural, suscrito por Nicaragua con la República Oriental del Uruguay, el 14 de agosto de 1998.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.35-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió el 3 de julio de 1998, el Convenio Para el Establecimiento del Fondo de Desarrollo Económico, entre el Gobierno de la República de China y Centroamérica

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 2084 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.227 del 25 del noviembre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Convenio Para el Establecimiento del Fondo de Desarrollo Económico, suscrito por Nicaragua con la República China y Centroamérica, el 3 de julio de 1998.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.36-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió el 26 de agosto de 1995 en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el "Convenio Centroamericano para la Restitución y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 2079 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.216 del 12 del noviembre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el Convenio Centroamericano para la Restitución

y el Retorno de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, suscrito, el 26 de agosto de 1995 en la ciudad de Guatemala.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.37-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió el 26 de agosto de 1995 en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, la "Convención Centroamericana para la Realización de Exposiciones de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 2079 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.216 del 12 del noviembre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar la Convención Centroamericana para la Realización de Exposiciones de Objetos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, suscrito, el 26 de agosto de 1995 en la ciudad de Guatemala.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALE-**

MAN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.38-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió el 26 de agosto de 1995 en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, la "Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 2079 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.216 del 12 del noviembre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar la Convención Centroamericana para la Protección del Patrimonio Cultural, suscrito, el 26 de agosto de 1995 en la ciudad de Guatemala.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.39-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en Guatemala, el 29 de octubre de 1993, por los Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica y el

Representante Plenipotenciario de Panamá el "Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Convenio por Decreto 1910 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.136 del 22 de julio de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el "Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales Forestales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales" suscrito, el 29 de octubre de 1993 en la ciudad de Guatemala.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.40-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en Guatemala, el 29 de octubre de 1993, el "Tratado de Asistencia Legal Mutua en asuntos Penales con las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá."

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Tratado por Decreto 1902 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.116 del 23 de junio de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el "Tratado de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales entre las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá", suscrito el 29 de octubre de 1993 en la ciudad de Guatemala.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.41-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua adoptó en el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, en México, D.F. el 26 de agosto de 1992, la "Resolución 290 (VII) de la Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la mencionada Resolución por Decreto 2055 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.204 del 29 de Octubre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar la Resolución 290 (VII) del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el

Caribe, adoptada en el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones, en México, D.F. el 26 de agosto de 1992.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.42-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Asamblea Nacional recibió el Contrato de Préstamo No.1027/SF-NI, Proyecto de Apoyo al Ministerio de Salud para la Modificación de la Red Hospitalaria, el día diez de diciembre de 1998, para su aprobación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12 del artículo 138 de la Constitución Política, de conformidad con la razón de recibido puesta en la nota de remisión de dicha iniciativa.

II

Que la atribución concedida en nuestra Carta Magna a la Asamblea Nacional de aprobar o rechazar los convenios, se le ha otorgado con el fin de garantizar al país que los compromisos internacionales sean debatidos públicamente por las principales fuerzas políticas, económicas y sociales de la nación representadas en ese poder del Estado.

III

Que ha transcurrido el plazo señalado en la Constitución Política, sin que la Asamblea Nacional haya aprobado o rechazado el Contrato de Préstamo No.1027/SF-NI, Proyecto de Apoyo al Ministerio de Salud para Modernización de la Red Hospitalaria, firmado por el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por el Señor Enrique V. Iglesias.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se da por aprobado el Contrato de Préstamo No.1027/SF-

NI, Proyecto de Apoyo al Ministerio de Salud para la Modernización de la Red Hospitalaria, firmado entre el Gobierno de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por el Señor Enrique V. Iglesias.

Arto.2 Ratificase en toda y cada una de sus partes el Contrato de Préstamo mencionado en el artículo que antecede.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.43-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua suscribió en la Sede de la Organización de los Estados Americanos de la ciudad de Washington, el 30 de agosto de 1990, el "Protocolo de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el mencionado Tratado por Decreto 2080 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No.216 del 12 de Noviembre de 1998.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Ratificar el "Protocolo de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, suscrito en la Sede de la Organización de los Estados Americanos de la ciudad de Washington, el 30 de agosto de 1990.

Arto.2 Expedir el instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO 45-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

UNICO

Que conforme lo establecen los artículos 12 y 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (I.R) las autoridades fiscales están facultadas para administrar, establecer tarifas o pagos a cuenta, mediante el mecanismo de Retención en la Fuente, conforme se vayan generando o percibiendo las renta o ingresos gravables.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente :

DECRETO

DE REGULACION DEL REGIMEN TRIBUTARIO AL SECTOR CAFICULTOR

Arto. 1 A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto y para el año cafetalero 98/99 que vence el 30 de Septiembre de Mil novecientos noventa y nueve, se establece una tasa fija de retención de US\$ 1.50 (Un dólar con 50/100) por cada quintal de café oro o su equivalente en las diferentes modalidades de ventas.

Las retenciones aquí indicadas se enterarán de la siguiente forma:

- a. Las efectuadas entre el primer día del mes y el día quince del mismo, deberán enterarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al día quince.
- b. Las realizadas entre el día dieciséis y el último día del mes deberá enterarse dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

Arto. 2 Se exceptúa de la disposición anterior el caso del café imperfecto que se aplicará el 1% de retención sobre el precio pactado o de compra a cada productor o intermediario ante de las deducciones por gastos o servicios privados. La retención en referencia se enterarán de conformidad a las modalidades establecidas en el artículo que antecede.

Arto.3 La base sobre la cual se aplicará la retención establecida en este Decreto, será de conformidad a las unidades de medidas fisi-

cas siguientes del café:

a) Quintales Oro:

Según artículo primero de este Decreto.

b) Quintales de Pergamino Oreado o Seco y Fanega Uva:

Para estos efectos de determinar la base de aplicación de la retención y la suma de retener en caso de compras de café pergamino orreado o seco y fanega uva, los volúmenes de producción se convertirán a quintales de café oro de conformidad con las equivalencias siguientes.

1) Un quintal de café pergamino orreado o seco equivale a 45 libras de café oro; o sea el 45% de un quintal oro; y

2) Una fanega uva equivale a 43 libras de café oro; o sea el 43% de un quintal oro.

Arto. 4 Establecer para los exportadores de café, un pago mensual a cuenta de su I.R. Anual, de US\$0.60 (Sesenta centavos dólar) por cada quintal de café exportado. Dicho pago a cuenta deberá declararse y enterarse en las Administraciones de Rentas de su localidad, a más tardar el día 15 del mes subsiguiente al que se hicieren las exportaciones.

Arto. 5 Los exportadores de café, y los compradores internos de mismo son los obligados a efectuar la retención sobre las compras directas al productor o intermediario. Para estos efectos, dichas personas deberán considerarse retenedores a inscribirse ante la Dirección General de Ingresos en la Administración de Rentas de su localidad.

Arto.6 Los retenedores exportadores, compradores o beneficiarios, que no efectúen las retenciones aquí establecidas o no las enterasen oportunamente, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los Artículos 100 y 101 de la Legislación Tributaria Común.

Arto. 7 Los exportadores, que no cumplieren con la obligación de efectuar los pagos a cuenta que se establecen en el Arto.3 de este Decreto, incurrirán en las sanciones establecidas en la Legislación Tributaria Común.

Arto. 8 Se faculta al Ministro de Hacienda y Crédito Público para dictar Acuerdos Ministeriales en la aplicación del presente Decreto.

Para los próximos años la tarifa de retención y el Anticipo al Impuesto sobre la Renta serán determinados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en las facultades establecidas en la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos y la Ley del Impuesto sobre la Renta, tomando en consideración la equidad tributaria de todos los sectores económicos.

Arto. 9 Derógase el Decreto No. 51-95, publicado en La Gaceta No. 200 del 25 de Octubre de 1995 y cualquier otra disposición que se le oponga.

Arto. 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su

publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Abril de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LA-CAYO**, Presidente de la República de Nicaragua. Esteban Duque Estrada Sacasa, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO No.47-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto.1 Se reforma el artículo 9 del Decreto No.35-95 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 119 del 27 de Junio de 1995 y su posterior Reforma contenida en el Decreto 12-99 publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.29 del 11 de Febrero de 1999 el que se leerá así:

Arto.9 La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros, quienes serán nombrados por el Presidente de la República y designará de entre ellos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Fiscal, Secretarios y Vocales. El fiscal secretario y vocales tendrán sus respectivos suplentes. El Presidente de la Junta Directiva será a su vez el Presidente Ejecutivo de la Empresa Portuaria Nacional con facultades de Apoderado General de Administración.»

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en «La Gaceta, Diario Oficial».

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LA-CAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.99-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Ascender a la Señora **CORINA GARCIA DOYLE**, al cargo de Cónsul de la República de Nicaragua en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 113-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escrituras Públicas de desmembración y donación a favor de productores individuales del Sector No Reformado Cafetalero de Nueva Segovia, en el Marco del Proyecto **INRA-UPANIC**, PL-480 ejecutado por **ASOCAFENS**, y que pertenecen al Plan Jalapa, y que son: 1) Pedro Marchena González; 2) Santos Enrique Zúñiga Landez; 3) Francisco Maldonado Mendoza; 4) Julio Ramos Romero, 5) Juan Angel Sánchez Zeledón; 6) Rafael Ignacio Aguirre Zamora; 7) José Salomón Aguirre Zamora; 8) Santiago Catalino Aguirre Zamora; 9) Bruno Antonio Aguirre Zamora;

Arto.2 El Procurador General de Justicia a través de la Notaría del Estado, conforme el plano topográfico respectivo, procederá a la desmembración particularizada de las parcelas con sus rumbos y linderos a favor de las personas mencionadas; las que se harán de la propiedad que pertenece al INRA como sucesor del Instituto Agrario de Nicaragua, inscrita en el Registro Público del Departamento de Nueva Segovia con el No.19,577, Tomo 95, Folios 63/71, Asiento 1º; Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades; con una extensión de veintitún mil novecientos setenta y una hectáreas y tres mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados, equivalentes a treinta y un mil ciento noventa y nueve manzanas y tres mil setecientas varas cuadradas; limitando al **NORTE Y OESTE**: República de Honduras, **ESTE Y SUR**: sitio Teotecacinte, sitio El Corazo, sitio El Trapiche, ejidos de Jalapa; sitio La Labranza y terrenos nacionales en el municipio de Jalapa.

Arto.3 Sirva la certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Señor Procurador como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 114-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escrituras Públicas de desmembración y donación a favor de productores individuales del Sector No Reformado Cafetalero de Nueva Segovia, en el Marco del Proyecto **INRA-UPANIC**, PL-480 ejecutado por **ASOCAFENS**, y que pertenecen al Plan Murra-Quilali, y que son: 1) Amadeo de Jesús Fajardo Lagos; 2) Santos Pedro López Parrilla; 3) Filiberto López Rugama, 4) Santos Arlem Amas Mcza; 5) Julio César Reyes González; 6) José Dolores López Jirón; 7) José Ernesto López López; 8) Felipe Melgara Gómez; 9) Róger Melgara Cárdenas; 10) Paula Leonicia González Ochoa; 11) Denis José Melgara Cárdenas; 12) Laureano Chavarría Cárdenas; 13) Santos Antonio López López; 14) José Gabino Melgara Cárdenas; 15) Felipe Melgara Gómez; 16) Juan Ramón Herrera Cruz; 17) Hernán Herrera Quintero; 18) José Esteban Pérez Sevilla; 19) Juan de Dios Cárcamo González; 20) Carmenza del Rosario Peralta Rugama; 21) Gerardo Mayel Peralta Rugama.

Arto.2 El Procurador General de Justicia a través de la Notaría del Estado, conforme el plano topográfico respectivo, procederá a la desmembración particularizada de las parcelas con sus rumbos y linderos a favor de las personas mencionadas; las que se harán de la propiedad que pertenece al INRA como sucesor del Instituto Agrario de Nicaragua, inscrita en el Registro Público del Departamento de Nueva Segovia con el No.9,642, Tomo 95, Folios 284/294, Asiento 1º, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades; con una extensión de Ciento quince mil doscientas sesenta y cuatro hectáreas y tres mil quinientos metros cuadrados, equivalentes a ciento sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco manzanas y tres mil ochocientos varas cuadradas; limitando al **NORTE**: República de Honduras, **SUR**: terrenos de Monseñor Octavio José Calderón y Padilla, sitio de San Juan de Ciudad Vieja y río Jicaro en medio, terrenos Nacionales, **ESTE**: río coco en medio, terrenos nacionales del Departamento de Jinotega, **OESTE**: terrenos ejidales de El Jicaro y Sitios Muyuca, San Diego, Agua Galana, Yaulf Pacli y Macarali, ubicada en los municipios de Murra y Quilali y pequeñas porciones en los de Jalapa y Jicaro, Departamento de Nueva Segovia.

Arto.3 Sirva la certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Señor Procurador como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 117-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de traspaso en calidad de devolución a favor del Señor Joaquín Argüello López, de un inmueble rústico situado en jurisdicción de Belén, Departamento de Rivas, de media manzana de cabida y que linda: Norte, Este y Oeste: terrenos de Chacalapa, Sur: Francisco Ugarte, callejón privado de la finca Chacalapa que conduce al camino público de Belén en medio, propiedad inscrita bajo: el N° 19.971, Tomo 208, Folios 264 y 278, Asiento 2°, del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Rivas. Ello en razón de que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones acogió favorablemente la solicitud presentada por el Señor Joaquín Argüello López, y con fecha 7 de Septiembre de 1998, dictó la Resolución A-3116-98, en la que se dispuso la devolución de la referida propiedad, la que se encuentra en posesión del Señor Argüello López.

Arto.2 El Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización del traspaso a que se refiere el Arto.1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinticinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 121-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que ha fallecido en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, el apreciado Abogado y Jurista, **Doctor Emilio Gutiérrez Gutiérrez**, quien buena parte de su fecunda vida se distinguió como escritor e historiador de dicho Departamento.

II

Que se desempeñó con honestidad, eficiencia y entrega ciudadana, a su misión de jurista, defensor y protector de los ciudadanos de Ocotol.

Por tanto en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

ACUERDO

Arto.1 Deplorar el sentido fallecimiento de tan proclamo ciudadano y eminente jurista **Doctor Emilio Gutiérrez Gutiérrez**, cuya muerte entula al Gobierno y pueblo nicaragüense.

Arto.2 Expresar a la familia doliente el más profundo pésame ante la sensible pérdida del **Doctor Emilio Gutiérrez Gutiérrez** y entregarles copia original del presente Acuerdo como demostración real del dolor que embarga al Poder Ejecutivo.

Arto.3 El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.122-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al **Coronel Manuel Benito Salvatierra Rivera**, Delegado de Nicaragua ante la Junta Interamericana de Defensa (JID).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua.**

CAYO, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 2893 - M. 402772 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 11-99

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Título X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), publicados en «La Gaceta», Diario Oficial No. 41 del 18 de Febrero de 1966.

VISTA:

La solicitud presentada por el Sr. Róger Lacayo Peña, de la sociedad «ROGER LACAYO PEÑA Y CIA. LTDA.», acompañada de todos los documentos legales exigidos en la Sección 10.01 párrafo primero del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento en la presentación de su solicitud, la cual fue enviada a la Dirección General de Aduanas de éste Ministerio para que emitiera su dictamen.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aduanas, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de la Sección 10.01, numeral 2 del RECAUCA, y clasificada en la Categoría PEQUEÑA.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 129 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Sección 10.08 del Reglamento a dicho Código.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la sociedad «ROGER LACAYO PEÑA Y CIA. LTDA.», para que actúe como Agente Aduanero, persona jurídicas, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, su Reglamento, y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Aduanas y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos, tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Aduanas le indique a los efectos de control de inventario, efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de la Dirección General de Aduanas, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Byron Jérez S., Secretario General.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTO ASOCIACION DE MANOS UNIDAS
PARA MEJORAR EL FUTURO «MANOS UNIDAS»**

Reg. No. 11393 - M. 266017 - Valor C\$ 780.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil ciento cincuentinueve (1159), de la página setecientos sesentitrés, a la página setecientos setentidós, del Tomo I, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION DE MANOS UNIDAS PARA MEJORAR EL FUTURO «MANOS UNIDAS»**.- Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACIÓN

Francisco Fernando Blandino, Abogado y Notario Público, de la República Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el cuatro de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Ocho, certifica que a página de la 1 a la 13 del Libro de Actas que lleva la Asociación denominada **ASOCIACION DE «MANOS UNIDAS PARA MEJORAR EL FUTURO»**, de este domicilio, se encuentra el Acta que literalmente dice: ACTA No. 1.- En Guisquiliapa, Jurisdicción de Jinotepe, a las nueve de la mañana del doce de Noviem-

bre de mil Novecientos Noventa y Seis.- Reunida la "ASOCIACIÓN MANOS UNIDAS PARA MEJORAR EL FUTURO", con asistencia de los siguientes socios: Elisa Orozco Guzmán, Víctor Guzmán Martínez, Juana Chavarría Calderón, María Lourdes Chávez Morales, José Lino Espinoza Mojica, Walter Fermín Guzmán González y Francisca Matus Narváez, con el objetivo de aprobar el Proyecto de Estatutos de la Asociación. Al efecto, siendo ésta la hora y fecha acordada para celebrar esta Sesión y habiendo el quórum legal, la presidenta lee el Proyecto de Estatutos de la Asociación y después de la discusión de rigor, quedó aprobado en la forma siguiente: Estatutos de la Asociación de Manos Unidas Para Mejorar el Futuro. **CAPITULO UNO.- Nombre, Naturaleza, Domicilio, Duración, Fines y Medios. Art. No. 1.- Nombre.-** Esta Asociación nombra "Asociación de Manos Unidas Para Mejorar el Futuro", es una Asociación Civil, sin fines de lucro, no gubernamental, ni política, ni religiosa, ni étnica, ni clasista por lo que respetará las diferentes formas de Gobierno y la Libertad de Conciencia, tanto en lo religioso como en lo político de cada miembro. - **Art. 2.- Domicilio de la Asociación** será la Ciudad de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, pudiendo establecer sucursales u oficinas en cualquier otro lugar de la República. - **Art. No. 4.- Duración de esta Asociación** será por tiempo indefinido y solamente podrá ser disuelta en la forma prevista en la escritura de Constitución o sea en Asamblea General de Asociados y con el voto de las tres cuartas partes de la misma. - **Art. No. 5.- Fines.** Alcanzar los Objetivos fijados en su Acta. - **Art. No. 6.- Constitutiva.** La Asociación tendrá por objeto propiciar y coadyuvar al progreso material, intelectual y cultural del Barrio de Güisquilapa en forma integral, es decir tanto en lo material del progreso propiamente dicho del barrio en la prestación de todos los servicios públicos como el progreso y adelanto de sus habitantes mediante la Solidaridad y mutua ayuda. **Art. No. 7. Medios.** Para lograr sus objetivos, podrá hacer gestiones ante las autoridades Nacionales o locales ante Entes y Organizaciones no Gubernamentales a nivel local, nacional o Internacional y otra persona naturales o jurídicas a fin de obtener la ayuda necesaria para llevar a cabo Proyectos que beneficien a la Comunidad, pudiendo efectuar toda clase de Actividades lícitas destinadas a recaudar fondos para cumplir con los fines de la Asociación. - **CAPITULO No. 2. De los Miembros, Derechos y Deberes y pérdidas de la Membresía. Art. No. 8.** Los Miembros de la Asociación además de los suscritos que son los fundadores, podrán ser cualesquiera otra persona de la Comunidad que tenga deseo de servir a los demás, siempre que sea de buena conducta y que esté de acuerdo con los fines de la Asociación y deberán llenar los siguientes requisitos: A) Presentar solicitud por escrito de la Junta Directiva, quién la presentará a la Asamblea. B) Que su solicitud sea aceptada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. **Art. No. 9. Deberes de los Miembros.** A) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que dictaren. B) Asistir puntualmente a todas las Asambleas o Sesiones de trabajos para las que sean citadas. C) Participar en las Comisiones de trabajos para las que sean citadas o Comité que la Asamblea o Directiva estime conveniente formar u organizar. D) Contribuir Económicamente para el sostenimiento de la Asociación pagando las cuotas que la Junta Directiva señalare. **Art. No. 10. Derecho de los Miembros.** A) Participar con voz y voto en la Asamblea por sí o por medio de sus

representantes. B) Optar a los distintos cargos de la Junta Directiva y de cualquier Comisión o Comité que organice la Asamblea o la Junta Directiva. C) Apoyar Judicialmente o extrajudicialmente en su caso a la Asociación. D) Gozar de todos los beneficios que obtenga la Asociación y de las ventajas de la labor realizada por el esfuerzo unido. E) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en el caso necesario. - **ART. No. 11 . Pérdida de la Membresía.** A) Por renuncia por escrito presentada a la Junta Directiva. B) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación y contra la unidad de sus miembros. D) Por cualquier otra causa contemplada en los Reglamentos Internos. E) Por no apoyar a la Asociación en los casos de que se requiera su apoyo. En todo caso que sucediera alguna de estas causales de pérdida de la calidad de miembro, la Junta Directiva lo presentará a la Asamblea General para su resolución. - **CAPITULO No. III.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.- Art. No. 12.- La Organización o estructura que regirá esta Asociación** estará integrada así: La Asamblea General de Asociados, La Junta Directiva y los Comités o Comisiones Especiales. **Art. No. 13. La Asamblea General** es la Máxima Autoridad de la Asociación podrá resolver cualquier asunto de acuerdo a estos estatutos y estará integrada por la totalidad de los Asociados. - **ART. No.- 14. Quórum.-** El Quórum de la Asamblea General para seccionar válidamente será de la mayoría absoluta del número total de miembros Asociados o sea cualquier número mayor de la mitad de los Asociados, si el quórum no estuviere completo a la hora de la sesión, se esperará una hora para completarlo. Si en la primera citación no se completare el quórum legal, en una segunda que se haga, se integrará con los miembros que se hagan presentes aunque no completen el quórum anterior. - **ART. No. 15. Sesiones.** La Asamblea General tendrá dos clases de Sesiones: A) Las Sesiones Ordinarias serán anuales en el último trimestre de cada año y será programada con tres meses de anticipación. - B) Las sesiones Extraordinarias se realizarán cuando la Junta Directiva crea conveniente o cuando sea solicitada por escrito firmado por lo menos por un tercio del total de los miembros. - **Art. No. 16. Votación.** A excepción de los casos especiales que establezcan estos estatutos, todo Asunto que la Asamblea resuelva, será por mayoría de absoluta, es decir con el voto de cualquier número mayor de la mitad de los miembros. Las abstenciones se sumarán a la mayoría, el voto será público pero la Junta Directiva está facultada en casos especiales decretar el voto secreto. **Art. No. 17. Atribuciones de la Asamblea General:** son Atribuciones de la Asamblea General: A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás Comisiones ya sean permanentes o temporales a quienes le señalaron sus atribuciones y funciones. B) Recibir los Informes de la Junta Directiva y de las Comisiones y aprobar el presupuesto anual de la Asociación y los que estas presenten. C) Otorgar, denegar o cancelar membresía conforme los presentes estatutos y su reglamento interno. D) Delinear la política general de la Asociación y autorizar a la Junta Directiva la afiliación a otros Organismos Nacionales o Internacionales e) Reformar total o parcialmente los presentes estatutos y reglamentos internos. E) Ser la última instancia para la resolución de cualquier problema que afecte o competa a la Asociación. **Art. No. 18. Junta Directiva:** La Junta Directiva será electa por la Asamblea General. Estará integrada por miembros idóneos que serán electos por un periodo de un año, reelegibles según su comportamiento. La Junta Directiva estará integrada así: Un presidente, Un Vice- Presidente, Un Se-

cretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Dos Vocales. Art. No. 19 Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General de entre sus miembros idóneos y mejor capacitados por votación de la mayoría absoluta. Art. No. 20. Atribuciones de la Junta Directiva: Son Atribuciones de la Junta Directiva: A) Celebrar sesiones Ordinarias cada mes y las Extraordinarias que sean necesarias cuando el caso lo amerite. Su quórum será de cuatro personas debiendo tomar sus resoluciones con la votación de cualquier número mayor de la mitad de los miembros presentes. B) Ejecutar y hacer cumplir acuerdos de la Asamblea General. C) Elaborar el presupuesto anual de la Asociación para presentarlo a la Asamblea General. F) Administrar el presupuesto aprobada por la Asamblea General. G) Nombrar el Personal Administrativo necesario. H) Elaborar su programa de Actividades. I) Nombrar comisiones temporales si el caso lo amerita. J). Rendir informe Anualmente a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite. K) Ser la máxima autoridad de la Asociación en receso de la Asamblea General. Art. No. 21. Atribuciones del Presidente. Son Atribuciones del Presidente: A) Presidir todas las Sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General. B) Convocar a Sesiones extraordinaria a la Junta Directiva y a la Asamblea General conforme estos estatutos. C) Representar a la Asociación en todos los asuntos Judiciales o extrajudiciales, ante organismos Nacionales o internacionales, pudiendo delegar su representación en el Vicepresidente u otro miembro según el caso y circunstancias. D) Presentar informe Anual de sus Actividades y a las de la Junta Directiva a la Asamblea General. E) Ser Vocero oficial de la Asociación lo que también será el vicepresidente cuando esté desempeñando las funciones de presidente. F) Firmar todo Documento legal Mancomunadamente con el Secretario. G) Firmar junto con el Secretario todas las Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General. H) Firmar con el tesorero los cheques y demás documentos bancarios. Art. No. 22. Atribuciones del Vicepresidente: Son Atribuciones del Vice- Presidente: A) Colaborar estrechamente con el presidente en el desempeño de sus funciones. B) Sustituir al presidente temporalmente en el desempeño de sus funciones. C) Realizar las funciones o representaciones que el Presidente le delegue. Art. No. 23. Atribuciones del Secretario: Son Atribuciones del Secretario: A) Conservar y mantener al día los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva General. B) Manejar la correspondencia y el archivo de todos los documentos de la Asociación ordenadamente. C) Firmar y autorizar con el presidente las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Art. No. 24. Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero: A) Manejar los fondos de la Asociación llevando el debido control de los mismos y extendiendo recibos por cualquier cantidad de dinero que le sea entregado. B) Efectuar los pagos debidamente Autorizados , sin demora. C) Facilitar al Fiscal o a la Junta Directiva los libros y documentos de la Asociación que maneja. Cuando éstos lo estimen convenientes. D) Rendir informe Anual a la Asamblea General y a la Junta Directiva cada vez que ésta se lo solicite. E) Firmar los cheques y demás documentos bancarios junto con el Presidente de la Asociación. Art. No. 25. Atribuciones del Fiscal: Son Atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el buen desarrollo de los Programas aprobados por la Asociación. B) Informar a la Junta directiva y a la Asamblea General cualquier observación acerca de la marcha de la Asocia-

ción. Art. No. 28. Comisiones. La Asamblea General y la Junta Directiva, para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, podrán nombrar comisiones permanentes o temporales, debiendo indicarles específicamente sus funciones a cada una. Art. No. 29. Filiales. La Asociación podrá establecer oficinas Departamentales en cualquier ciudad del país, cuando lo creyere conveniente, sus atribuciones y deberes serán señalados por la Asamblea General en el mismo acuerdo que los establezca. CAPITULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS Art. No. 30. Patrimonio. Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera o reciba la Asociación por cualquier medio lícito pasarán a formar parte de su patrimonio. Art. No. 31. Financiamiento: La Asociación financiará los gastos que represente el cumplimiento de sus objetivos con las siguientes fuentes: A) Cuotas Mensuales de sus miembros, cuando la Asamblea General lo establezca por corderlo conveniente y posible. B) Donaciones que les hagan sus propios miembros u organismos nacionales o internacionales; tanto en efectivo como en especies. C) El Productos de los programas y actividades de la Asociación para recaudar fondos de personales naturales o jurídicas dentro y fuera del país. D) La Asociación no recibirá donaciones de cualquier tipo que comprometan o distorsionen la naturaleza de la misma. CAPITULO V. Disposiciones Finales: Art. No. 32. Disolución: A) La Asociación podrá disolver por resolución tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de sus miembros. B) En caso de disolución, se nombrará una Comisión liquidadora compuesta por lo menos por tres miembros; en la misma Asamblea General que acuerde la disolución. Esta Comisión cumplirá las obligaciones pendientes de la Asociación con el Patrimonio de la misma y si sobrare de este patrimonio algunos bienes o en el caso que nó lubiere obligaciones que cumplir dicho sobrante o patrimonio total deberá pasar a otras instituciones similar de carácter social. Art. No. 33. Reformas de Estatutos. Estos Estatutos solo podrán ser reformados parcial o totalmente por acuerdo de la Asamblea General tomados con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación. Art. No. 34. Afiliaciones: La Asociación podrá afiliarse a otras Instituciones similares, locales, nacionales o extranjeras, cuando a sí lo decida la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Evitando acordar afiliaciones con Instituciones que tengan finalidades u objetivos contrarios o incompatible con los de la Asociación. Art. No. 35. Normas Supletorias. Lo que no este específicamente previstos en estos Estatutos, deberá ser decidido por la Asamblea General de conformidad con las leyes de Nicaragua. Con lo que concluyó este acto y no habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las doce meridiana del mismo día; leída la presente acta, la encontramos conforme y firmamos. Firma ilegible, Elisa Orozco Guzmán, Presidenta, Víctor m. Guzmán. Vice-Presidente. Juana Chavarria. Secretaria. María Lourdes Chávez. Tesorera. José Lino Espinoza. Fiscal. Firma ilegible-Primer Vocal y Firma ilegible- Segundo Vocal".

Es conforme con su original que fue debidamente cotejado y a solitud de la Presidenta Elisa Orozco Guzmán, libro esta Certificación en cuatro hojas útiles que firmo, rubrico, sello, y autoriza en la ciudad de Jinotepe, a los dos de la tarde del diez de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Francisco Fernando Blandino, Abogado y Notario público.

Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. Elisa Orozco

Guzmán en su carácter de Presidente de la Asociación, el día diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ciento cincuentinueve (1159), de la página setecientos sesentitrés, a la página setecientos setentidós, del Tomo I, Libro Quinto de Registro de Asociaciones.- Managua, diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 8934 - M. 281296 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 1754

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada «Ley de Nacionalidad», publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señorita ANA CATALINA ZEPEDA SORTO, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y Residencia en la ciudad de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, nacida el nueve de Marzo mil novecientos sesenta y dos, en el Departamento de Choluteca, República de Honduras, y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señorita ANA CATALINA ZEPEDA SORTO, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la nacionalidad Nicaragüense tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional.

TERCERO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad de origen Hondureña, de común acuerdo con el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad vigente.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señorita ANA CATALINA ZEPEDA SORTO, de origen Hondureña.

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido la señorita ANA CATALINA ZEPEDA SORTO, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaragüenses, de conformidad al Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Registrarse en el libro de nacionalizados que para tal

efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución.- Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1912 - M. 049642 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: GLORIA, S.A., Peruana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AURORA

Clase (29)

Presentada el: 15 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04690
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1922 - M. 049652 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: TABACALERA DEL ESTE, S.A., Paraguaya, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada el: 25 de Septiembre de 1998. Exp. # 98-03538
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 1921 - M. 049651 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Société Anonyme des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (32)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04799
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 1920 - M. 049650 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Société Anonyme des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (25)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04798
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-3

Reg. No. 1919 - M. 049649 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Société Anonyme des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (5)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04796
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de

Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1918 - M. 049648 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Société Anonyme des Eaux Minérales d'Evian, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

EVIAN

Clase (3)

Presentada el: 22 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04801
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1917 - M. 049647 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIMEL

Clase (32)

Presentada el: 21 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04786
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1916 - M. 049646 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Compagnie Gervais Danone, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ACTIMEL

Clase (29)

Presentada el: 21 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04785

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1915 - M. 049645 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., de Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CIBA

Clase (5)

Presentada el: 17 de Abril de 1997. Exp. # 97-01146

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1914 - M. 049644 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Ciba Specialty Chemicals Holding Inc., de Suiza, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CIBA

Clase (1)

Presentada el: 17 de Abril de 1997. Exp. # 97-01142

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1913 - M. 049643 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: South Cone, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REEF ONE

Clase (25)

Presentada el: 17 de Diciembre de 1998. Exp. # 98-04725
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1954 - M. 049628 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (28)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04473

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1953 - M. 049627 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (27)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04472

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1952 - M. 049626 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (26)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04471
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1951 - M. 049625 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (25)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04470
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1950 - M. 049624 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (24)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04469
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1949 - M. 049623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (23)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04468
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3

Reg. No. 1948 - M. 049622 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (22)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04467
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1947 - M. 049621 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA
DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca
de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (21)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04466
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de
Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1946 - M. 049620 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA

DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (20)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04465
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1945 - M. 049619 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (19)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04464
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1944 - M. 049618 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (18)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04463
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1943 - M. 049617 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (16)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04461
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1942 - M. 049616 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (15)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04460
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1941 - M. 049615 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (14)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04459
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1940 - M. 049614 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (13)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04458
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1939 - M. 049613 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (12)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04457
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1938 - M. 049612 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (11)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04456
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1937 - M. 049611 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERMAX

Clase (10)

Presentada el: 27 de Noviembre de 1998. Exp. # 98-04455
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 3 de Febrero de 1999.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2318 - M. 141489 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos Alberto Gómez G., Apoderado de INSECTICIDAS Y ESPIRALES SOCIEDAD ANONIMA (INSEPSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 4-09-98
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 20 Octubre 1998.- Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora

3-3

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1805 - M. 394059 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 835, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MAYRA DEL CARMEN MONTENEGRO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1778 - M. 128532 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 472. Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARISOL DEL SOCORRO ZELEDON CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, W. Genet B.

Es conforme. Managua, 21 de Diciembre de 1994.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1777 - M. 132081 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 26, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EL DOCTOR SANTIAGO EDUARDO AGUILAR LEIVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Especialista en Pediatría, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 22 de Julio de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1763 - M. 445283 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 211, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

GERALDINE HEBE PALMA TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1760 - M. 445290 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 235, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

YAMILET HAYDEE ESCOTO FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1759 - M. 445292 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 235, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ALMA IRIS LOPEZ CORDOBA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Profesora de Educación Media en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario Ge-

neral, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1804 - M. 394061 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el acta No. 01-99 del día 04 de Febrero de 1999 se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: «Acuerdo No. 5: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, art. 15 y 16 y el Arto. 9, inciso 2, publicado en La Gaceta, Diario Oficial y con base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión No. 20 del día 28 de Agosto de 1990, Acuerdo No. 5, Resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional de la Sra. **MARIA BEATRIZ BARREIRO NOVOA**, de nacionalidad Cubana y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **ARQUITECTO**, extendido por el Instituto Superior Politécnico José Antonio Echeverría, de la ciudad de La Habana, Cuba, el día 23 de Febrero de 1978, previo cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los 05 días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Jorge E. Morales Sequeira, Secretario General, UNI.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo Partida No. 169, Folio 172, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro, UNI.

Reg. No. 1757 - M. 1471354 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 309, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE LUIS SUAZO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1756 - M. 1471354 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 259, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EL DOCTOR VINKO IVAN LLANES RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Especialista en Pediatría, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Enero de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1738 - M. 445266 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 262, Tomo I del Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

GREGORIO JOSE ALVAREZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1734 - M. 132042 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 483, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ALCIRA AMPARO MEJIA PARAMO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1751 - M. 132080 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 227, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARVIN JOSE GUTIERREZ ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 22 de Octubre de 1992.- Gonzalo Alvarado Acctuno, Director.

Reg. No. 1753 - M. 445296 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CARLOS JOSE JACAMO RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1752 - M. 394065 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN certifica que a la Página 236, Tomo II del Libro de Registro (Título de la Facultad de Centro Universitario Regional del Nor. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTA AZUCENA RODRIGUEZ GAMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional del Norte.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1743 - M. 445670 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 885, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

DANELIA DEL SOCORRO URBINA TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1740 - M. 445272 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 722, Página 361, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

HARVIN ANTONIO SANCHEZ CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telemaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo M.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 1736 - M. 080269 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 004, Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR CUANTO:

JANJA EKE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Ingeniero Forestal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Telemaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Matilde Somarriba Ch.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Tania García Gaitán, Responsable de Registro.

Reg. No. 1741 - M. 138956 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0207, Partida No. 4464, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROMERICANA

POR CUANTO:

IVANIA DEL SOCORRO ESPINOZA CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Juan Roberto Zarruk Abdalah, M.A.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, quince de Julio de 1998. Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.